

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena, D T & C, Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: PROCESO DE PERTENENCIA-RECONVENCION ACCIÓN POSESORIA

RADICADO: 2019-00113

DEMANDANTE EN RECONVENCION: RICARDO MARTINEZ MORDECAI

DEMANDADO: EDILTRUDIS HERNANDEZ TORRES y OTROS

Informe secretarial: Señora Juez, al despacho el presente proceso, para informarle que la parte demandante, presentó memorial revocando el poder por ella concedido al Dr. EMILIO JOSE GONZALEZ MERCADO, a su vez fue allegado escrito de cesión de derechos litigiosos. PROVEA

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T. y C., Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, y siendo así este despacho tendrá como revocado el poder anteriormente conferido en favor del Dr. EMILIO JOSE GONZALEZ MERCADO por parte de la demandante Sra. EDILTRUDIS HERNANDEZ TORRES para su representación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

A su vez evidenciado que la demandante otorga poder especial a favor del togado ELKIN ALEJANDRO OÑERO CONEO identificado con CC: 73.181.355 portador de la T.P: 127.130 procederá el despacho a reconocer personería jurídica en tal sentido.

Por otro lado, avista el despacho contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito entre la Sra. EDILTRUDIS HERNANDEZ TORRES en calidad de cedente por un lado, y el Sr. LUIS SANTIAGO ROJAS CASTRO identificado con CC: 19.188.725 en calidad de cesionario por el otro, en el cual la cedente le transfiere al cesionario a título gratuito el 45% de los derechos que le correspondan o puedan corresponderle en el presente proceso¹; dicho lo anterior teniendo en cuenta que el contrato de cesión de derechos litigiosos es una figura sustancial cuya regulación se encuentra prevista en los artículos 1969 a 1972 del Código Civil; el cual se define como un contrato aleatorio, a través del cual una de las partes de un proceso judicial cedente, transmite a un tercero cesionario, en virtud de un contrato, a título oneroso o gratuito, el derecho incierto sobre el cual recae el interés de las partes del proceso, tal como acontece en el presente caso el despacho impartirá aprobación a la misma.

De igual forma se concederá personería al togado ELKIN ALEJANDRO OÑERO CONEO identificado con CC: 73.181.355 portador de la T.P: 127.130 como apoderado judicial del Sr. LUIS SANTIAGO ROJAS CASTRO en los términos descritos en el poder allegado.

¹ Ver segunda cláusula del contrato de cesión anexo.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder conferido por la demandante al Dr. EMILIO JOSE GONZALEZ MERCADO, identificado con la C.C. N°. 73.123.110 y T.P. N°. 68.872 del C.S de la J, lo anterior teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ELKIN ALEJANDRO OÑERO CONEO identificado con CC: 73.181.355 portador de la T.P: 127.130 como apoderado de la parte demandante Sra. EDILTRUDIS HERNANDEZ TORRES, en los términos descritos en el poder anexo al expediente.

TERCERO: ACEPTAR la cesión del 45% de los derechos litigiosos que correspondan o que puedan corresponder hecha por la demandante Sra. EDILTRUDIS HERNANDEZ TORRES dentro del proceso de la referencia, a favor del Sr. LUIS SANTIAGO ROJAS CASTRO, en los términos descritos en el contrato de cesión de derechos litigiosos allegado al expediente.

CUARTO: TENGASE al Sr. LUIS SANTIAGO ROJAS CASTRO como litisconsorte facultativo dentro del presente proceso en los términos del art 68 del CGP y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ELKIN ALEJANDRO OÑERO CONEO identificado con CC: 73.181.355 portador de la T.P: 127.130 como apoderado del cesionario Sr. LUIS SANTIAGO ROJAS CASTRO, en los términos descritos en el poder anexo al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZA